

Código:	2	0	2	3	3	6	8	5	
---------	---	---	---	---	---	---	---	---	--

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESTUDIOS GENERALES LETRAS

TRABAJO INDIVIDUAL

Título: «Voces silenciadas: La penalización del aborto en casos de violación sexual y su impacto en los derechos de las niñas en el Perú»

Nombre: Danae Lee Rivas Farfán

Tipo de evaluación: Monografía final

Curso: Investigación Académica (INT124)

Horario: 304

Comisión: 304C

Profesor: Sergio Enrique Rodríguez Salinas

Jefa de Práctica: Arlita Sophia Quincho Gamarra

Resumen

El presente trabajo de investigación busca analizar la vulneración de los derechos de la salud integral y el libre desarrollo en contra de “C. A. C. C” (Camila para abreviar) por parte del Estado peruano. Para efecto de investigación se plantea como hipótesis que por medio de la penalización del aborto se vulneraron los derechos de la salud y libre desarrollo de la personalidad de “Camila” al no permitirle el acceso a servicios de salud integral como el aborto terapéutico.

Por un lado, se plantea como respuesta tentativa que el Estado peruano vulneró el derecho de la Salud de Camila al no informarle sobre su derecho al acceso del aborto terapéutico forzando una atención prenatal, interrumpir sus sesiones psicológicas tras el abuso sexual que sufrió por parte de su progenitor por anunciar en dichas sesiones su deseo de no querer continuar con el embarazo producto de los abusos sexuales.

Mientras que, por otro lado, se plantea que el Estado peruano no garantizó su libre desarrollo de la personalidad al someter a acoso por parte de las autoridades médicas con presencia policial para obligarla a acudir a sus citas prenatales siendo culpabilizada de la pérdida del embarazo llegando a enfrentar un proceso judicial que la revictimizó llegando a abandonar su vivienda y sus estudios por la presión social y prejuicios que ponían sobre ella siendo en realidad una víctima afectando su desarrollo personal y social.

La justificación para realizar esta investigación radica en la necesidad de visibilizar y analizar las deficiencias del sistema legal peruano en la protección de los de la salud y el libre desarrollo de la personalidad contra “Camila” desde la penalización del aborto.

Al centrar el análisis en el impacto que tiene la penalización del aborto sobre los derechos humanos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad, se busca adoptar una crítica en la prohibición de la interrupción voluntaria del embarazo en el caso “Camila”.

Finalmente se concluye a través del análisis del caso de “Camila”, que en el presente caso sí existió una vulneración de derechos humanos que abogan por la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual con la penalización del aborto que genera un obstáculo para la plena realización de sus derechos poniendo en riesgo la salud física y psicológica de la víctima, perpetuando además una revictimización institucional reforzando afectando su bienestar social.

Palabras clave:

ÍNDICE

Introducción

1. Estándar de protección del derecho de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de violencia sexual en el Perú p. 5
 - 1.1. Marco jurídico internacional que regula el estándar de protección de los derechos de la salud y libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual en el Perú p. 8
 - 1.1.1. Jurisprudencia internacional que regula el estándar de protección del derecho de la salud integral p. 9
 - 1.1.2. Jurisprudencia internacional que regula el estándar de protección del derecho del libre desarrollo de la personalidad p. 11
 - 1.2. Marco jurídico del estado peruano en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual p. 13
 - 1.2.1. Marco jurídico constitucional en defensa del derecho de la salud p. 14
 - 1.2.2. Marco jurídico constitucional en defensa del derecho del libre desarrollo de la personalidad p. 15
2. Sucesos en el Caso “Camila” tras la penalización del aborto que vulneraron los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas embarazadas producto de una violación sexual en el Perú p. 16
 - 2.1. Sucesos en el caso “Camila” que se realizaron a través de la penalización del aborto en relación a la vulneración del derecho de la salud de las niñas víctimas de abuso sexual p. 17
 - 2.2. Sucesos en el caso “Camila” que se realizaron a través de la penalización del aborto en relación a la vulneración del derecho del libre desarrollo de la personalidad p. 21
3. Vulneración del estándar de protección del derecho de la salud y libre desarrollo de la personalidad en el caso "Camila" tras la penalización del aborto p. 25
 - 3.1. Vulneración del margen jurídico internacional en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad en el caso “Camila” tras la penalización del aborto p. 26

3.2. Vulneración del margen jurídico del estado peruano en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad en el caso “Camila” tras la penalización del aborto	p. 28
Conclusiones	p. 32
Bibliografía	p. 34

Introducción

La violencia sexual contra niñas y adolescentes constituye una de las más graves violaciones de derechos humanos. Esto se debe a que ocasiona profundas afectaciones a los derechos de la salud física, mental y emocional y, además, limita la capacidad de las niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual para ejercer plenamente su derecho al libre desarrollo de la personalidad. En el Perú, esta problemática se agrava por barreras legales, sociales y culturales que obstaculizan el acceso a servicios de salud adecuados, en especial en casos de embarazos forzados producto de violación sexual tras la penalización del aborto.

Este estudio aborda el estándar de protección del derecho a la salud integral y al libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de violencia sexual, examinando la vulneración del estándar de protección de los derechos de la salud integral y desarrollo de la personalidad en el marco jurídico internacional y nacional.

A través del análisis jurídico en el caso de "Camila", se ilustra cómo la penalización del aborto en el Perú vulnera los derechos fundamentales de niñas en estas situaciones, exponiendo deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones estatales e internacionales ratificados por el Perú que protegen estos derechos, el marco jurídico constitucional del Estado peruano al restringir y penalizar el aborto, prolongan la revictimización y vulneración de los derechos de la salud integral y libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual.

La presente investigación se divide en 3 Capítulos. En el primer Capítulo, se examina los estándares jurídicos internacionales y nacionales que establecen los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad, resaltando cómo deben aplicarse en contextos de violencia sexual. En el segundo Capítulo, se analizan los sucesos específicos del caso "Camila" que vulneración de estos derechos, tanto desde la perspectiva de la salud como desde la del desarrollo personal desde la penalización del aborto. Finalmente, en el Capítulo tres, se analizará la vulneración de los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad en el caso de "Camila" desde la penalización del aborto por parte del Estado peruano. En esta última sección se realizará una reflexión sobre como en el caso de Camila la penalización del aborto limita la protección de los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual en el Perú.

El objetivo principal de la investigación es analizar la vulneración de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual en el

Perú desde la penalización del aborto en el caso de Camila. A través del análisis del de Camila, se busca demostrar como la penalización del aborto en situaciones de abuso sexual vulnera los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de Camila al ser una víctima de abuso sexual. Se pretende evidenciar como la penalización del aborto en el Perú incumple y vulnera el margen jurídico internacional como estatal en defensa de los derechos fundamentales de Camila, identificando las contradicciones y vacíos normativos que perpetúan la revictimización de las niñas víctimas de violencia sexual.

Este análisis no solo busca destacar las obligaciones internacionales incumplidas por el Perú, sino también subrayar la urgencia de adoptar medidas integrales que aseguren la dignidad, salud y bienestar de las niñas en situaciones de extrema vulnerabilidad proponiendo la necesidad de una reforma legal y política que garantice plenamente sus derechos

«Voces silenciadas: La penalización del aborto y su vulneración en los derechos de las niñas en el Perú. Breve análisis de la STC Exp. Nro. 0853-2017-0-0301-JR-PE-02 contra Camila»

1. Estándar de protección del derecho de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de violencia sexual en el Perú

El estándar de protección del derecho se refiere a los criterios normativos y disposiciones que debe realizar un Estado debe adoptar para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Estos estándares están fundamentados tanto por el marco jurídico constitucional como el marco jurídico internacional que regulan los derechos humanos. En el caso del Estado peruano los estándares de protección del derecho están establecidos por una serie de obligaciones legales y normativas que el Estado debe respetar, proteger y garantizar de manera efectiva.

En este capítulo se abordará el estándar de protección del derecho de la salud y el libre desarrollo de la personalidad en el Perú y a través de ello, explicar cómo el marco jurídico constitucional e internacional se articulan para garantizar la protección de los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual.

En primer lugar, se describirá el marco jurídico internacional que regula el estándar de protección en defensa de los derechos de las niñas víctimas de abuso sexual en el Perú, con especial énfasis en los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad. Dicho análisis abordará el reconocimiento de los tratados internacionales como normas de rango constitucional dentro del ordenamiento jurídico peruano, lo que impone al Estado peruano la obligación de adoptar medidas efectivas para su cumplimiento. Asimismo, se describirá como estas obligaciones se han aplicado en las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú destacando que el Estado peruano tiene que actuar conforme a los principios establecidos en los tratados internacionales a fin de asegurar una protección integral de los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad y como se abordan las obligaciones del Estado peruano en virtud de los tratados internacionales dentro de este marco jurídico asegurando que se respeten sus derechos fundamentales aplicando las leyes, normas y servicios necesarios para su efectividad y salvaguardar sus derechos fundamentales en la situación vulnerable en la que se encuentran.

En segundo lugar, se describirá el marco jurídico del estado peruano en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de las niñas víctimas de abuso sexual siendo estas la constitución política del Perú; que se componen tanto por artículos como leyes. Finalmente, se precisara como el marco jurídico internacional y constitucional influyen en la alineación de las leyes y procesos nacionales orientando la implementación de políticas que garanticen una atención integral de la salud integral y promuevan condiciones que posibiliten el libre desarrollo de la personalidad con el propósito de asegurar la protección de los derechos de las niñas víctimas de abuso sexual, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

1.1 Marco jurídico internacional que regula el estándar de protección de los derechos de la salud y libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual en el Perú

El marco jurídico internacional se refiere a un conjunto de normas y tratados que regulan la relación entre Estados y otros actores en el ámbito internacional debido a que integran los derechos protegidos a nivel nacional e internacional (Díaz y Ramírez 2013: pp. 11-12) que regulan el estándar de protección de los derechos fundamentales. El Estado peruano ha ratificado tratados internacionales, como consecuencia, este tiene la obligación internacional de cumplir con estándares de los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual regulados en los referidos instrumentos internacionales.

Las sentencias de Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) describen como un Estado al ser parte de un tratado internacional, todos los órganos del Estado peruano incluyendo las autoridades judiciales están obligados a garantizar que las disposiciones de dicho tratado se apliquen y en caso “no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos” (Corte IDH 2005: 59).

Por otro lado, los expedientes del Tribunal Constitucional establecen según el artículo 55 de nuestra constitución política que "los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución deben ser obligatoriamente interpretados con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú." (Tribunal Constitucional 2007: 3) por lo que se establece que, en el Estado peruano, los tratados internacionales ratificados por

el Perú forman parte del derecho nacional y que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas apropiadas para salvaguardar los derechos y medidas establecidas en los tratados internacionales y a su vez asegurar la sanción de eventuales violaciones a quienes las acarrearán, incluyendo al personal de instituciones (judiciales, medicas, entre otras).

Partiendo del concepto y relevancia del marco jurídico internacional en el Estado peruano, los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual en la Constitución Política del Perú se interpretan en conformidad por los tratados internacionales.

1.1.1. Jurisprudencia internacional que regula el estándar de protección del derecho de la salud integral de las niñas víctimas de abuso sexual

La protección del derecho de la salud integral en el Perú está respaldada por un marco internacional que se expondrá incluye tratados, sentencias de cortes internacionales y recomendaciones de comités internacionales. Este marco jurídico internacional establece estándares específicos que el Estado peruano debe cumplir para garantizar el acceso a servicios de salud integral tanto física como mental, en especial en niñas en una situación de vulnerabilidad como lo sería un abuso sexual.

En un primer momento se expondrán las disposiciones sobre tratados relevantes que regulan el derecho de la salud integral que son aplicables al Estado peruano al estar ratificados por el Perú.

Por un lado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) establece en su artículo 24 que los Estados presentes deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la prestación de servicios de asistencia médica y que la atención sanitaria que sean necesarias para la recuperación tanto física como psicológica. Además, el artículo 39 de la CDN estipula que el Estado peruano “adoptara las medidas para promover su recuperación física y psicológica de todo niño víctima de abuso... en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño” (Unicef 2015: 17-24).

Mientras que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) establece un marco sobre las responsabilidades del Estado peruano en los que se centra en proteger y garantizar el bienestar integral de las niñas que sufrieron algún tipo de tortura o abuso, en los artículos 2 y 11 se establece que el Estado peruano tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para la protección de las niñas víctimas de abuso y su reintegración en la sociedad brindando atención médica adecuada

y apoyo psicológico para garantizar la protección de su bienestar tanto físico como emocional al haber sufrido un tipo de abuso sexual (CAT 1984: 2-4),

Simultáneamente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige al Estado peruano salvaguardar el derecho a la salud en su artículo 12, en el que estipula que debe “tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención medica.... a fin de asegurar condiciones de igualdad sin discriminación y el acceso a servicios de atención medica apropiados en sus condiciones” (CEDAW 2022: 12). En sus informes (CEDAW 2014: 11-12) se subraya la necesidad de desarrollar las capacidades del personal médico en relación con el derecho de la salud integral de las niñas, incluyendo la salud sexual y mental.

Asimismo, se enfatiza la difusión sobre el aborto terapéutico y brindar una atención adecuada y respetuosa para las niñas víctimas de abuso sexual con el fin de garantizar la implementación de la Guía técnica nacional (UNFPA 2021: 44) para el procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria terapéutica del embarazo en situaciones de vulnerabilidad tanto a nivel público como privado.

En un segundo momento se expondrán otros instrumentos de carácter internacional que si bien no son obligatorios son relevantes para el análisis de un supuesto caso de violación del derecho de la salud integral.

Por un lado, la Observación General No. 2 del Comité contra la Tortura (CAT) menciona que el Estado peruano está obligado a “eliminar todos los obstáculos legales y de otra índole que genera abuso o malos tratos, y adoptar medidas eficaces para la reintegración” (CAT 2008: 2) enfatizando la necesidad de medidas especiales para la protección de grupos vulnerables, esto incluye garantizar el acceso a servicios de salud y atención psicosocial para las víctimas de abuso, asegurando que reciban la atención adecuada para su recuperación física y mental.

Finalmente, se hará mención de la jurisprudencia relevante para el derecho de la salud integral en las cortes internacionales como en los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte IDH ha enfatizado que los Estados tienen el deber de proteger los derechos de las niñas, asegurando su acceso a servicios de salud y a la atención psicológica necesaria para su recuperación como en el caso González y otras (“campo algodónero”) vs. México donde se le exige a los estados ratificados en la CIDH

a que “tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físico” (2009: 138).

Asimismo, enfatizan que el deber los Estados presentes es “cuidar y de prevenir la vulneración de la vida y de la integridad personal, así como su deber de regular y fiscalizar la atención médica de salud, los que constituyen deberes especiales derivados de la obligación de garantizar los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos” (2009: 158) en estos casos se resalta la obligación del Estado peruano en tanto esta ratificado en la CADH de prevenir la violencia y garantizar el bienestar tanto física como mental de las niñas víctimas de abuso sexual.

Por otro lado, la Corte IDH se pronunció en el caso de Beatriz vs. El Salvador en donde enfatizo que los estados deben adoptar las medidas necesarias y efectivas para la protección de los derechos de las niñas en una situación vulnerable consagrados en los artículos 4 y 5 de la CADH para su restauración de la salud integral (CIDH 2013: 13-14)

1.1.2. Jurisprudencia internacional que regula el estándar de protección del derecho del libre desarrollo de la personalidad.

La protección del derecho del libre desarrollo de la personalidad en el Perú está respaldada por un marco internacional que el Estado peruano debe cumplir para garantizar el acceso a servicios de salud integral tanto física como mental, en especial en niñas en una situación de vulnerabilidad como lo sería un abuso sexual.

En un primer momento se expondrán las disposiciones sobre tratados relevantes que regulan el derecho del libre desarrollo de la personalidad que son aplicables en el estado peruano al estar ratificados por el Perú.

Por un lado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) en sus artículos 6 y 12 mencionan que los Estados presentes deben garantizar y respetar en su jurisdicción del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los niños, incluyendo el acceso a información eficaz, la libertad de expresar su opinión libremente y la integración social de los niños que han sufrido algún tipo de abuso (Unicef 2015: 9-11). En este sentido, se subraya la necesidad de garantizar que las niñas víctimas de abuso sexual cuenten con medidas adecuadas para su recuperación y reintegración social.

Mientras que en el artículo 17, la CDN establece la obligación del estado de brindar el acceso de información adecuada para el desarrollo personal del niño abusado y el artículo 19 indica que el Estado peruano debe tomar medidas legislativas y normativas para

proteger a las niñas frente a todas las formas de abuso, violencia, negligencia y prejuicios incluyendo a las autoridades médicas y judiciales (CDN 2015: pp. 20).

En complemento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) reconoce en su artículo 7 donde prohíbe que los Estados presentes realicen tratos inhumanos o degradantes a las víctimas (ICCPR 1966: 4). Además, en su artículo 24 establece que las niñas tienen una protección y atención especial por lo que se deben tomar “las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado” (ICCPR 1966: 9). De este modo, el Estado peruano debe adoptar sus medidas al interés del niño por la necesidad de asegurar el bienestar y el desarrollo de las niñas víctimas de abuso sexual, por otro lado el artículo 2 establece que “toda personas cuyos derechos reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” (PIDCP 1966: 2) indicando que si un personal o entidad institucional del Estado peruano se interponen en un recursos que una niña víctima de abuso está en su derecho de solicitar y adquirir tiene el derecho de presentar una queja debido a que esta acción restringe su libre desarrollo personal y reintegración en la sociedad tras el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Simultáneamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ha abordado el derecho del libre desarrollo de la personalidad en los artículos 5, 11 y 19 en donde establecen que diversas medidas para la defensa de su dignidad y libre desarrollo personal de las niñas víctimas de abuso sexual.

Por un lado el artículo 5 menciona al derecho a la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, incluyendo la protección de las niñas contra los abusos físicos y psicológicos (CADH 1969: 3), a través de este artículo la CADH impone al Estado peruano implementar mecanismos de protección y atención que aseguren la recuperación integral de las niñas víctimas de abuso sexual y su libre desarrollo de su personalidad para poder reintegrarse en la sociedad, brindando el acceso a servicios médicos necesarios en su situación así como la asistencia jurídica que tienen la función de permitir a las niñas víctimas de abuso sexual poder tener una efectiva protección obteniendo los mecanismos necesarios para tener un libre desarrollo y recuperación integral.

Por otro lado, en el artículo 11; que aborda la garantía de la protección de la honra y dignidad, establece la protección de las niñas víctimas de abuso sexual contra la revictimización y el estigma (CADH 1969: 5). Esto implica que el Estado debe asegurar

que los medios de comunicación, el personal de salud, policial, judicial y otros actores sociales manejen con respeto y sensibilidad los casos de abuso que sufrieron, evitando la difusión de información de los casos y generar las legislaciones que protejan a las víctimas de difamación promoviendo una representación justa en todos los ámbitos de la vida pública y privada de las víctimas con el propósito de garantizar su dignidad y el libre desarrollo de su vida personal y posterior reintegración en la sociedad.

Asimismo, el artículo 19 reconoce la necesidad de una protección especial para los niños y niñas que pasaron por una situación de maltrato o abuso destacando la responsabilidad del Estado en tomar las medidas necesarias para garantizar sus derechos fundamentales (CADH 1969: 7) requiriendo la implementación de políticas y servicios involucrando diversas instituciones en cooperación entre los servicios de salud y judicial que aseguren la protección y bienestar de los niños que sufriendo algún abuso o maltrato para poder reintegrarse en la sociedad y poder desarrollarse personalmente y plenamente.

1.2. Marco jurídico del estado peruano en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual.

El estándar de protección de los derechos de las niñas víctimas de abuso sexual dentro del marco jurídico nacional establece un conjunto de normas, artículos y leyes que salvaguardan tanto el derecho de la salud integral como el libre desarrollo de la personalidad. Este marco legal tiene como fundamento principal la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional se ha referido a la Constitución como “la norma jurídica suprema que establece los derechos fundamentales como pilares esenciales del orden jurídico del Estado.... de manera tal que los derechos fundamentales por ella reconocidos como el principio-derecho para la dignidad humana” (TC 2005: 8). Además de la Constitución, el marco legal nacional incluye leyes y artículos específicos que refuerzan estos derechos, estas disposiciones legales obligan al Estado a desarrollar políticas públicas destinadas a proteger a las niñas víctimas de abuso sexual, promoviendo su recuperación física emocional y psicológica, así como su plena reintegración en la sociedad

En este contexto, la atención integral a la salud es una prioridad, ya que abarca no solo el tratamiento médico, sino también el apoyo psicológico y social que les permita a las víctimas a restablecer su bienestar y autonomía personal. Asimismo, el libre desarrollo

de la personalidad de las niñas víctimas de abuso sexual está protegido mediante medidas legales que garantizan un entorno seguro que respete su dignidad.

A través de la aplicación de este marco normativo, el Estado reafirma su compromiso con la protección y el respeto de los derechos de las niñas, especialmente aquellas que han sido víctimas de situaciones de abuso, consolidando un sistema jurídico orientado hacia la justicia y reparación.

1.2.1. Marco jurídico constitucional en defensa del derecho de la salud integral.

El Estado peruano tiene la responsabilidad ineludible de garantizar que todas las niñas, especialmente aquellas que han sido víctimas de violencia sexual, reciban una atención integral que no solo aborde sus necesidades físicas, sino también sus requerimientos emocionales y psicológicos.

Por un lado, el derecho de la salud integral está reconocido en la constitución Política del Perú en el artículo 7° y la Ley No. 29647. En el artículo 7° establece que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” (Congreso de la Republica 1993: 19). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha afirmado que “el derecho a la salud integral comprende la facultad...de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental” (TC 2007: párrafo 8) lo que supone que el Estado debe garantizar la atención de la salud integral, tanto física como mental, lo que refleja que el Estado tiene una obligación de proteger la salud integral de las niñas víctimas de abuso sexual establecidos en los servicios públicos de salud para garantizar la restauración tanto física como mental. La Ley General de Salud dentro del margen jurídico del estado peruano en defensa de los derechos, establece que toda persona tiene derecho a recibir atención médica adecuada y oportuna (Congreso de la Republica 1997: 14) esto incluye a las niñas víctimas de abuso sexual, quienes necesitan un acceso rápido y efectivo a servicios de salud para atender tanto las consecuencias físicas como psicológicas del abuso. ABUA

Por otro lado, el artículo 21 del Código de los Niños y Adolescentes donde se resalta que se salvaguardan principalmente en el “derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas” (2023: 7) en un contexto de protección y recuperación de las niñas víctimas de abuso sexual.

1.2.2. Marco jurídico constitucional en defensa del derecho del libre desarrollo de la personalidad.

La protección del derecho del libre desarrollo de la personalidad en el Perú está respaldada a través la Constitución Política del Perú que proporciona un marco legal que debe ser respetado y protegido por el Estado para garantizar el derecho al libre desarrollo. Por un lado, Estado peruano según el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el inciso 1 reconoce el derecho a la libertad de expresión para su desarrollo que indica que toda persona tiene derecho “a su libre desarrollo y bienestar”. Asimismo, el inciso 24 establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales donde tiene la posibilidad de realizar todas sus acciones que permitan su propio desarrollo donde nadie puede vulnerar o afectar dicha acción (Constitución Política del Perú 1993: 10-12) en donde debe garantizar en situaciones de violación sexual, el derecho de las niñas gestantes a tener opciones seguras, como el aborto legal para garantizar la protección integral de su salud tanto física como mental tras experiencias traumáticas para apoyar a las víctimas en tanto es su obligación. Desarrollo de la personalidad (Constitución Política del Perú 1993: 10). Por otro lado el artículo 1 de la Constitución política del Perú enfatiza que el Estado peruano tiene la obligación una responsabilidad activa en garantizar los derechos y protección de la defensa de los vulnerados (Constitución Política del Perú 1993: 9) lo que incluye la creación de un marco legal y políticas para proteger a las niñas víctimas de violencia sexual en donde se compromete a proporcionar información y acceso a los servicios adecuados para garantizar los derechos de la salud integral y libre desarrollo antes mencionados.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el derecho del libre desarrollo de la personalidad garantiza una libertad general de la personalidad (Tribunal Constitucional 2004: párrafo 14) debido a que están relacionadas a la vida privada y social de una persona dentro del cual no debe existir una intervención no razonable como serían las decisiones de las niñas gestantes víctimas de abuso sexual sobre la decisión de seguir o no con el embarazo.

2. Sucesos en el Caso “Camila” tras la penalización del aborto que vulneraron los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas gestantes producto de una violación sexual en el Perú

El aborto en el Perú según el artículo 119 del código penal se puede realizar exclusivamente “cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente” (1991: 35). No obstante, las interpretaciones restrictivas de esta norma han ocasionado que los casos por violación sexual infantil no sean consideradas válidas para la interrupción del embarazo generando una serie de sucesos que vulneran su derecho de la salud y el libre desarrollo de la personalidad. Un ejemplo de esta situación es el caso de "Camila", una niña indígena de 13 años que fue constantemente ultrajada por su progenitor y producto de este crimen quedó embarazada. Este caso, ilustra dramáticamente cómo la legislación restrictiva en la penalización del aborto no solo ignora las necesidades específicas de estas menores, sino que también perpetúa su sufrimiento.

A pesar de que la Defensoría del Pueblo enfatizó la autorización del procedimiento del aborto terapéutico en casos de abuso sexual por las repercusiones en la salud de manera física; como las complicaciones prenatales, mal formaciones y desgarres; como mentales; a través de la ansiedad, el estrés postraumático, trastornos de personalidad, traumas, inseguridad, baja autoestima llegando al extremo de tener pensamientos suicidas: y en el desarrollo de la personalidad al limitar las decisiones que llegan a afectar su proyecto de vida y a la exposición de situaciones de discriminación, marginación, estigma y rechazo social llegando a la revictimización que limitan el ejercicio de sus derechos y oportunidades (2020: 114-115) el Estado peruano aun limita y afecta estos procesos.

El caso de “Camila” pone en evidencia como la penalización del aborto vulnera los derechos de la salud integral de manera física; al su cuerpo no estar preparado para ser madre sufriendo desgarres, infecciones y emergencias obstétricas; como mental, colocándola en una posición de revictimización generando un círculo de abusos sin tomar en cuenta en la situación vulnerable en la que se encuentra ni sus derechos.

En el segundo capítulo de esta monografía se identificará los hechos sucedidos en el caso “Camila” tras la penalización del aborto que vulneraron los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad de Camila, una niña indígena que fue forzada a continuar

con un embarazo producto de una violación sexual y posteriormente criminalizada por sufrir un aborto espontáneo. En primer lugar, se expondrán los sucesos que realizaron las autoridades de centro médico y, en segundo lugar, los sucesos que realizaron las autoridades policiales y la fiscalía con el fin de comprender de manera cronológica, que acciones realizadas tanto por el personal médico, los agentes policiales, la fiscalía y, en consecuencia, el Estado peruano vulneraron los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad en el caso “Camila”.

2.1. Sucesos en el caso “Camila” que se realizaron a través de la penalización del aborto en relación a la vulneración del derecho de la salud de las niñas víctimas de abuso sexual.

Respecto al primer punto, cabe mencionar lo siguiente. El 9 de noviembre de 2017, “Camila”, una niña indígena de entonces 13 años, del pueblo rural en Apurímac, fue trasladada de emergencia a un hospital de Abancay por dolores abdominales. En dicho establecimiento le dan la noticia de que estaba embarazada. Ante ello, la niña confiesa que fue víctima de abusos sexuales por parte de su padre biológico desde los 9 años y, como consecuencia, quedó embarazada. Además, señaló que guardó silencio debido a las amenazas de su progenitor advirtiéndole que, si alguien se enteraba de las acciones que cometía contra ella, el acabaría con la vida de su mamá, hermano y ella misma (IDEHPUCP: 2023).

A su vez, el Comité de los Derechos del niño junto a la organización PROMSEX realizaron un procedimiento dentro del cual tuvieron total acceso a los expedientes Nro. 0853-2017-0-0301-JR-PE-02, proceso penal por la acusación de auto aborto en contra de “Camila”, y Nro. 00490-2018-0-0301-JR-FP-02, sobre las acciones judiciales previas y posteriores a la acusación de auto aborto con el fin de determinar que el Estado peruano violó los derechos de Camila al ser víctima de abuso sexual.

De dicha indagación, se obtuvo la siguiente información relevante. El 11 de noviembre de 2017, Camila acudió al hospital Guillermo Díaz de Vega en Abancay donde se confirmó que presentaba una gestación de 13 semanas donde Camila “anuncio constantemente y de manera desesperada al personal de salud no desear tener un hijo de su padre...sin embargo no le informaron sobre su derecho al aborto terapéutico prosiguiendo con una atención prenatal” (Comité de los Derechos del Niño 2021: 3). Esta

omisión de información sobre los riesgos que el embarazo presentaba para su vida y su salud como la información sobre su derecho legal de la interrupción del embarazo desde el aborto terapéutico constituyeron una vulneración directa a su derecho fundamental de la salud en la protección de la integridad física y mental, en especial considerando su condición de víctima de abuso.

Con posterioridad, el 13 de diciembre de 2017, su madre, una mujer indígena quechua hablante con una discapacidad física, con el asesoramiento de la Asociación Pro Derechos Humanos, solicitó el acceso al aborto terapéutico para Camila en conformidad a la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós semanas dentro del marco dispuesto en el artículo 19 del Código Penal “para salvar la vida de la gestante o evitar en su salud integral un mal grave” (Ministerio de Salud 2016: 6). Sin embargo, los funcionarios del hospital, entre ellos, el jefe del área de obstetricia, no respondieron esta petición dentro de los plazos establecidos en la Guía Técnica retrasando su solicitud desde enero del 2018 a pesar de que había transcurrido un mes de la solicitud impidiendo que Camila pudiera acceder a este servicio.

Por otro lado, la madre de Camila presentó una solicitud de interrupción voluntaria del embarazo a la fiscal encargada de la investigación penal por violación sexual para que se asignara un centro de salud que evalué; no obstante, tampoco recibió una respuesta en absoluto sobre la solicitud para el acceso al aborto terapéutico para Camila por parte de la fiscalía (Comité de los Derechos del Niño 2021: 4). Aun cuando las autoridades judiciales y autoridades médicas todos los datos correspondientes de los constantes abusos sexuales que sufrió, las complicaciones médicas tanto físicas como mentales que padecía al ser forzada a continuar con un embarazo producto de las violaciones que ejerció su progenitor contra ella.

Al respecto, el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, menciona que el acceso a los servicios para el aborto terapéutico en casos de víctimas de abuso sexual se encuentra restringido por las trabas administrativas y judiciales (2016: 14). En el caso de Camila la resistencia por parte de las autoridades de la salud para cumplir los protocolos médicos que garantizan los derechos fundamentales sumándose la falta de

interés y compromiso por parte de las autoridades correspondientes para velar por su bienestar al estar en una posición vulnerable siendo una menor de edad víctima de abuso sexual vulneraron la salud integral, tanto física como mental, de Camila.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2017, Camila acudió de emergencia al hospital Guillermo Díaz de la Vega en la madrugada por dolores abdominales y sangrado donde la mantuvieron en espera hasta las 9 de la mañana para posteriormente proporcionarle medicamentos para evitar una amenaza de aborto sin considerar su situación actual y sus solicitudes para el acceso al aborto terapéutico, ese mismo día se le diagnosticó un aborto incompleto donde tuvieron que realizarle un legrado uterino de emergencia (Comité de los Derechos del Niño 2021: 4).

Sobre estos hechos, Meléndez menciona que el procedimiento de solicitud para la interrupción voluntaria del embarazo constituye un obstáculo de carácter arbitrario que limita el acceso a un derecho legalmente establecido generando efectos irreparables en la vida y un deterioro en la salud física y mental de las víctimas de abuso sexual (2016: 12) donde la obligación impuesta a “Camila” de continuar con un embarazo producto de una violación de su progenitor, incluso cuando este llega a afectar la salud de la víctima, se configura como un trato inhumano y degradante, vulnerando su integridad física y psicológica donde al estar en un estado crítico se prefirió tomar medidas para prevenir un aborto espontáneo en lugar de recibir el tratamiento adecuado para su salud integral.

En las situaciones expuestas, es posible afirmar que no solo se vulneró su derecho a acceder a un aborto terapéutico; que el Estado peruano debería haber informado los riesgos físicos a los que estaba expuesta Camila al continuar con un embarazo de alto riesgo y haber proporcionado su acceso para resguardar su salud integral, sino que, en cambio, habían puesto en riesgo su vida al forzarla a continuar con él en contra de su voluntad que afectaron negativamente su salud física y mental.

Ese mismo día tras haber sufrido un aborto espontáneo, un equipo de salud del hospital Guillermo Díaz de la Vega; que no fue informado del aborto espontáneo, acudió nuevamente a la vivienda de Camila para forzarla a acudir a sus citas prenatales. Al negarse a ser atendida regresaron al día siguiente acompañados de personal policial donde se levantó un acta solicitando su presencia en el centro de salud, donde se registró su

aborto como espontaneo donde posteriormente el 31 de diciembre acudió nuevamente por dolores abdominales y se le diagnosticó posibles restos fetales, dato que no mencionaron previamente (CDN 2023: 4).

El constante acoso de los profesionales de salud con el personal policial para presionarla a asistir a las asistencias médicas prenatales para impedir que Camila se realizara un aborto y mantener un control del feto incluso cuando ella misma pidió una solicitud para acceder al aborto espontaneo según la Guía Técnica y expreso constantemente no querer continuar con un embarazo producto de los abusos de su progenitor, estas acciones realizadas por las autoridades públicas demuestran una falta de respeto a su autonomía de su propio cuerpo. El equipo de salud al desconocer la información sobre su aborto espontaneo en el hospital Guillermo Díaz de la Vega demuestra una falta de comunicación y manejo inadecuado de su historial clínico. Esta negligencia influyo en el hostigamiento de las autoridades médicas junto con personal policial con el fin obligarla a presentarse en el centro de salud bajo coerción lo que refleja una falla en el sistema de salud que le privo de una atención integral, segura y coordinada.

En enero de 2018, en el hospital Guillermo Díaz de la Vega, se diagnosticó que Camila sufría de depresión infantil, estrés postraumático, abuso psicológico y problemas familiares como consecuencia de los constantes abusos que sufrió desde niña. Por lo tanto, empezó psicoterapia, aunque esta fue interrumpida tras tres sesiones al insistir que no deseaba continuar su embarazo al ser producto de los abusos constantes que sufrió por parte de su padre. La decisión del centro médico de interrumpir su tratamiento sin alternativa de continuidad o apoyo vulnero el derecho de Camila a recibir una atención sostenida que favorezca su recuperación emocional. En relación con este tema, José Bezanilla y Miranda Amparo definen la revictimización como “un proceso por el cual una persona ha sufrido un trauma o violencia y experimenta nuevos daños debido al trato recibido por parte de las instituciones o la sociedad” (2016:5). Los sucesos ocurridos en el caso de Camila constituyeron una forma de revictimización donde, en lugar de recibir el apoyo necesario para su recuperación física y mental, Camila fue expuesta a situaciones que le causaron un nuevo sufrimiento psicológico, social y físico prolongando su sufrimiento.

En relación con este aspecto, Rondón destaca que la Constitución Política reconoce que la salud mental es indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos y

tengan una vida digna definiendo la salud mental como el estado de bienestar en equilibrio de la persona consigo misma, las otras personas y su entorno que le permite realizar su potencial y desarrollarse como individuos en la sociedad (2015: 10). La situación de persecución y hostigamiento afectó el bienestar psicológico de Camila, ya que el contacto constante con el personal de salud y la intervención de la policía probablemente generaron estrés y ansiedad en un momento de vulnerabilidad.

La falta de respeto a sus necesidades psicológicas, agravada por el hecho de haber pasado por un aborto espontáneo y un contexto de violencia, evidencia una negligencia en la atención a su salud mental y emocional generándole un sufrimiento psicológico permanente del trauma afectando de manera irreparable su salud mental y capacidad de recuperación de Camila quedando con secuelas cercanas a un estado ansioso y depresivo sin poder enfrentar el estrés siendo el resultado de la exposición a la violencia.

2.2. Sucesos en el caso “Camila” que se realizaron a través de la penalización del aborto en relación a la vulneración del derecho del libre desarrollo de la personalidad.

Respecto al segundo punto, los sucesos ocurridos que se realizaron a través de la penalización del aborto en relación a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de Camila; una niña víctima de abuso sexual, por las autoridades públicas están relacionados con los ocurridos en el centro médico Guillermo Díaz de Vega en Abancay.

Los sucesos empezaron cuando el 11 de noviembre de 2017, se presentó una denuncia por violación sexual en contra del padre de “Camila” ante la Policía de Huanipaca. Tras una inspección médica se confirmó su embarazo donde “Camila” manifestó su voluntad en diversas ocasiones de interrumpir el embarazo producto de un abuso sexual por parte su padre. Durante este proceso, la Fiscalía y la Policía omitieron informar a Camila sobre su derecho a solicitar la interrupción del embarazo, limitando así su acceso a una decisión informada sobre su situación.

El pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo respecto a los casos de niñas gestantes víctimas de abuso sexual menciona que “las consecuencias de una violación sexual trascienden el trauma psicológico del evento violento, creando rechazo al embarazo no deseado y la pérdida del apego a sí mismo”, sin embargo, las víctimas de abuso sexual

gestantes no solo tienen un efecto negativo en la salud integral, sino que además agrava su condición de vulnerabilidad, perpetuando el ciclo de violencia y limitando el acceso a oportunidades (2020).

A pesar de las pruebas médicas, la confesión del imputado y el testimonio de la víctima, la Fiscalía catalogó el caso como "complicado" y dispuso prolongar la investigación para realizar “pericias técnicas” hasta el nacimiento del bebé, desestimando la solicitud de la madre de “Camila” para la interrupción voluntaria del embarazo ante las autoridades judiciales pertinentes al ser un embarazo de alto riesgo. Esta omisión privó del acceso a una decisión informada sobre su salud a Camila afectando su libre desarrollo de la personalidad al limitarla a únicamente a ser una gestante sin tomar en cuenta su opinión y los riesgos que afectarían su vida al forzarla a mantener el embarazo.

El informe de la Defensoría del Pueblo junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas junto “La supervisión de la atención integral de niñas y adolescentes embarazadas producto de una violación sexual” menciona que la participación y consideración de la voluntad o decisión de toda niña o adolescente deben ser impresionables en toda decisión que involucre una afectación a su vida con los estándares de autonomía progresiva, el interés superior de la niña y el derecho a ser escuchada (Defensoría del Pueblo 2021 :24-25).

La denegación de la solicitud de Camila de interrumpir su embarazo, la expuso a un estado de riesgo y discriminación, además, el uso de la intervención policial para presionarla a continuar con el embarazo le generó angustia y ansiedad como la humillación por parte de su comunidad. La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consideró que la falta de información sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo y de acceso efectivo a dichos servicios expuso a Camila a un riesgo real, personal y previsible para el desarrollo de su vida y salud (Comité de las Naciones Unidas 2023). La vulnerable condición de Camila como víctima de abuso sexual se agravó al no haber recibido información sobre su derecho para acceder al aborto terapéutico y, posteriormente, no recibir una respuesta a sus solicitudes para acceder al aborto terapéutico, así como las constantes persecuciones para forzarla a asistir a las atenciones prenatales tanto por autoridades médicas como policiales para verificar que continúe con su embarazo afectando su libertad para tomar decisiones que afectarían su vida.

El 27 de diciembre de 2017, la Fiscalía que investigo los hechos relativos a la presunta violación sexual en contra de Camila, se presentó al hospital Guillermo Díaz de la Vega para entrevistar al personal médico y realizar una investigación sobre la pérdida del embarazo de Camila por el posible delito de “auto aborto”, sustentada únicamente por las declaraciones de Camila en las citas psiquiátricas respecto a su deseo de no continuar con el embarazo y asumir una maternidad forzada pasando de víctima a victimaria “donde se mantuvo una persecución judicial ordenando diligencias humillantes y revictimizantes donde tenía que estar presente en la supuesta escena del crimen con su abusador generando el acoso de su comunidad” (PROMSEX 2017: 2). El Informe de la Defensoría del Pueblo junto el Fondo de Población de las Naciones Unidas “La supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de una violación sexual” mencionan que la participación y consideración de la decisión de toda niña deber ser determinantes en toda decisión que afecte su vida que respetando el interés superior de la niña y el derecho a ser escuchada (Defensoría del Pueblo 2021:24-25). No obstante, Camila fue revictimizada por las autoridades sanitarias, policiales y judiciales, donde sus solicitudes de interrupción del embarazo fueron ignoradas además que por el constante hostigamiento su hogar y escuela fueron objeto de frecuentes intervenciones a tal punto que Camila decidió dejar los estudios y mudarse.

El 1 de marzo de 2018, el Fiscal solicitó al Juzgado de Familia la condena de Camila por el crimen de auto aborto regulada en el artículo 114 del Código Penal con la única prueba de que en sus sesiones psicológicas Camila mencionaba que no deseaba estar embarazada de su propio padre. La defensa de Camila solicitó reclasificar el cargo a aborto sentimental para reducirle la condena de 2 años pedía la fiscalía contra Camila dado el historial de violación sexual que sufrió, no obstante, la fiscalía rechazó esta solicitud al exigir una confesión donde Camila debía aceptar haberse realizado un auto aborto, lo que se interpretó como un acto de hostigamiento y chantaje para que aceptara un crimen que no cometió. Ese mismo día, Camila fue condenada por auto aborto, con el fallo sustentado únicamente en su declaración de querer interrumpir el embarazo y su historial clínico.

El abogado José Luis Castillo afirma que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir en casos donde se vulnera el interés social, garantizando la protección y el desarrollo de la personalidad, especialmente en situaciones de delitos sexuales contra menores, el bien

jurídico en la indemnidad sexual asegurando su derecho a la libertad de decisión y autonomía sobre su cuerpo (2000: 52). La imposición de un embarazo forzado producto de un abuso sexual se configura como un acto adicional de violencia que afecta su dignidad, integridad y autonomía impidiendo decidir sobre su propio cuerpo y futuro constituyendo una agresión, estigmatización y revictimización continua a su derecho a vivir de acuerdo con su proyecto de vida y condiciones personales.

Tras la sentencia en su contra por el supuesto delito de “auto aborto”, Camila apeló inmediatamente, al experimentar demoras en el trámite en junio de 2019 su madre denunció a la jueza que sentenció a Camila únicamente por mencionar en las sesiones psicológicas su deseo de no continuar con el embarazo a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público por retrasos injustificados. Finalmente, el 17 de junio de 2019, la Sala Mixta de Abancay aceptó la apelación, revocó la condena y ordenó el archivo definitivo del caso. A través de la revista IDEHPUCP se realizó un análisis sobre la queja que interpuso “Camila” ante el Comité de los Derechos del Niño confirmando que fue una víctima de violación a su derecho del libre desarrollo de la personalidad debido a la mala calidad de atención recibida, la falta de acceso al aborto terapéutico, la omisión de información por parte de las autoridades sanitarias, la falta de aplicación del principio de interés superior del niño a su caso, el acoso constante de las autoridades policiales para forzarla a atenciones prenatales, el hostigamiento, estigmas y prejuicios generados en su comunidad, la nula consideración en su investigación que atentó con su vida por la cual además se realizó un proceso judicial en su contra y fue revictimizada (Gabriela Ramos y Geraldine Chávez 2023).

La penalización del aborto limita el desarrollo de la personalidad y la salud integral de las niñas que han sido víctimas de abuso sexual y enfrentan embarazos no deseados. En el caso de Camila, se le negó la oportunidad de tomar decisiones que afectarían su cuerpo y su futuro, lo cual constituye una restricción a su autonomía y una violación de sus derechos fundamentales. La imposición de una maternidad en niñas resultado de una violación sexual a través de las barreras legales impuestas por el Estado, lejos de brindarles protección, contribuyen a su revictimización, afectando gravemente su bienestar integral y su desarrollo personal que son fundamentales para su calidad de vida como ocurrió en el caso de Camila.

3. Vulneración del estándar de protección del derecho de la salud y libre desarrollo de la personalidad en el caso "Camila" tras la penalización del aborto

La penalización del aborto en el Perú ha generado un debate profundo sobre los derechos humanos de las niñas víctimas de abuso sexual, especialmente en lo que respecta a su salud integral y libre desarrollo de la personalidad. En este contexto, el caso de “Camila”, una niña víctima de abuso sexual por parte de su progenitor que se ve forzada a enfrentar un embarazo no deseado y sufrir un proceso judicial en su contra por el supuesto “auto aborto” que ilustra la grave vulneración de los derechos fundamentales bajo las normativas vigentes.

En primer lugar, se analizará la vulneración del margen jurídico internacional en defensa de los derechos de las niñas víctimas de abuso sexual en el caso “Camila” tras la penalización del aborto en relación con los compromisos adquiridos por el Estado peruano en convenios y tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que defiende la autonomía reproductiva y el acceso a servicios como recursos necesarios para la recuperación de la salud integral tanto física como mental de las niñas víctimas de abuso como derechos fundamentales para su libre desarrollo y reintegración en la sociedad.

Seguidamente, se analizará la vulneración del margen jurídico nacional que, en lugar de proteger y defender los derechos fundamentales de las niñas víctimas de abuso sexual como Camila a través de los artículos y leyes respaldados legalmente en la constitución política del Perú, el estado peruano a través de la penalización del aborto pone en riesgo su bienestar físico y psicológico, obstaculizando su desarrollo personal y vulnerando su derecho a la salud.

Finalmente, a través de este análisis se resaltarán las fallas del marco legal en cuanto a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las niñas víctimas de abuso sexual al forzarlas a mantener un embarazo no deseado que no solo contraviene las obligaciones internacionales asumidos por el Estado peruano, sino que además infringe los derechos a la salud y libre desarrollo de la personalidad de las niñas que se supone tiene que defender como estipula la constitución política, con el fin de comprender como estas deficiencias

legales y constitucionales tras la penalización del aborto han vulnerado sus derechos fundamentales socavando su dignidad y calidad de vida.

3.1. Vulneración del margen jurídico internacional en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad en el caso “Camila” tras la penalización del aborto.

Con respecto al primer punto, Promsex, una organización peruana dedicada a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, tomó la decisión de llevar el caso de Camila a instancias internacionales tras las violaciones de los derechos humanos de la salud integral, el desarrollo de la personalidad y vida digna; protegidos en los comités y tratado internacionales ratificados en el Perú: que experimentó antes y durante el proceso judicial en contra de “Camila” tras la penalización del aborto, presentando una comunicación ante el Comité de Derechos del Niño (CDN 2023:3)

Promsex junto el apoyo de la CDN emitió un comunicado donde se enumeran las acciones realizadas por las autoridades e instituciones públicas del Estado peruano que vulneraron los derechos constitucionales de “Camila”; una niña indígena víctima de abuso sexual, y los tratados internacionales que tenía ratificado.

En este comunicado, se afirma que el Estado peruano violó los derechos de la salud integral presentes en los artículos 24 y 26 de la CDN debido a la insuficiencia e inadecuada atención médica recibida hacia “Camila” donde no se adaptaron las medidas necesarias para su recuperación tanto física como mental al no informarle sobre su derecho al aborto terapéutico como la omisión de los riesgos de la continuación de su embarazo en su salud y posteriormente negarle su acceso a este procedimiento. Asimismo, la falta de procedimientos en torno al aborto terapéutico como la omisión de su opinión en una decisión que afectaría su bienestar; lo que la expuso a una emergencia obstétrica y posterior revictimización judicial; vulnerando el artículo 12 de la CDN al no garantizar el acceso a información sobre su derecho al aborto terapéutico que afectaría su vida y desarrollo personal expresando su opinión libremente.

Por otro lado, en el caso de “Camila” tanto por su embarazo forzado como por el proceso judicial en su contra por el supuesto delito de “auto aborto” afectaron gravemente su salud mental llegando a padecer depresión, ansiedad y pensamientos suicidas, no obstante, a pesar de su grave situación el centro médico de su localidad solo le brindó 3 sesiones

psicológicas, estas acciones vulneraron los artículos 2 y 11 de la CAT al no brindar un apoyo psicológico adecuado para garantizar la protección de su bienestar tanto físico como emocional tras haber sufrido un abuso sexual, hostigamiento, estigmas, prejuicios y judicialización. Asimismo, la Observación General de la Aplicación del artículo 2 por los Estados partes del CAT enfatiza que el Estado peruano estaba obligado a tomar medidas especializadas para la protección integral de “Camila” al estar en una situación vulnerable, un embarazo forzado sin acceso al aborto terapéutico constituye una forma de tortura en relación a la CAT, donde las circunstancias de la situación de “Camila” agravaron las repercusiones permanentes en su salud mental. La falta de acceso a información y las barreras impuestas por la autoridades médicas y judiciales sobre el derecho de “Camila” al aborto terapéutico no solo la expuso a un embarazo en riesgo afectando su salud integral, sino que además se le vulneró su libre elección y opinión al no tomar en cuenta sus intereses en todo el caso.

En consecuencia, “Camila” denunció a los profesionales de salud por realizar acciones negligentes que ponían en riesgo su condición de niña sin tomar en cuenta sus opiniones respecto a su propia salud física y mental vulnerando las normativas del artículo 12 de la CEDAW que exige al Estado peruano a tomar medidas apropiadas para una atención especializada para sus condiciones preservando su interés al ser una víctima vulnerable (CEDAW 2022: 12). La falta del acceso a servicios de aborto terapéutico, así como la ausencia de una atención médica adecuada, evidenció la negligencia estatal en la implementación de la Guía Técnica Nacional para la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria del embarazo en situaciones de riesgo. Estas acciones perjudicaron la salud física y mental de Camila al no garantizar un entorno médico que respete su autonomía en las decisiones que afectarían su salud integral ni priorizar su bienestar al no responder su solicitud al aborto terapéutico según la Guía Técnica siendo una víctima de abuso sexual infringiendo los compromisos asumidos por el Estado peruano bajo el marco de la CEDAW.

Por otra parte, el Estado peruano vulneró 3 artículos de la CADH a lo largo del caso de “Camila”. En primer lugar, el Estado peruano violó el artículo 5 de la CADH, al vulnerar su derecho a la vida privada y su derecho a participar en las decisiones que afectarían su vida debido a que, por un lado, las autoridades médicas no les informaron ni aceptaron el acceso al aborto terapéutico; por otro lado, el hostigamiento de las autoridades médicas

con la presencia de las autoridades policiales en su vivienda para forzarla a presentarse a las sesiones prenatales obligándola a continuar con un embarazo forzado cuando era una decisión relativa a su autonomía reproductiva trasgrediendo su integridad personal y libre desarrollo de la personalidad.

En segundo lugar, el Estado peruano vulneró el artículo 11 de la CADH, que establece que nadie debe ser objeto de intervenciones abusivas ni ataques ilegales a su honra y reputación, por que el personal de salud, policial y judicial no manejaron con respeto y sensibilidad el caos de Camila, en cambio, sufrió constante hostigamiento por parte de las autoridades médicas llegando a traer personal policial a su vivienda para forzarla a presentarse a las atenciones prenatales. Además, ante la estigmatización y hostigamiento social que enfrentó Camila de parte de las autoridades médicas y judiciales, se propagó el acoso sistemático de su comunidad al conocerse su situación contribuyendo a su revictimización llegando a tener que abandonar sus estudios y vivienda para buscar refugio en otro entorno sin recibir el apoyo psicológico especializado. La omisión de servicios especializados como la atención psicológica perpetuó el sufrimiento de la víctima, dificultando su recuperación y agravando su situación de vulnerabilidad. ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Seguidamente, el Estado peruano vulneró el artículo 19 de la CADH al no reconocer la necesidad de una asistencia especializada ni se adoptaron las medidas de protección hacia “Camila” al haber pasado por una situación de maltrato y abuso sexual que sufrió además de hostigamiento que sufrió por parte de la fiscalía que investigaba su caso de abuso sexual con su progenitor únicamente por el deseo de “Camila” de no continuar con un embarazo forzado producto de una violación sexual, desviando la investigación de su abuso sexual convirtiéndola de víctima a victimaria por parte del Estado peruano.

3.2. Vulneración del margen jurídico del estado peruano en defensa de los derechos de la salud y el libre desarrollo de la personalidad en el caso “Camila” tras la penalización del aborto.

Con respecto al segundo punto, a través del comunicado del CDN, en colaboración de Promsex, se llevó el caso de Camila a instancias internacionales tras las violaciones de los derechos humanos de la salud íntegra, el desarrollo de la personalidad y vida digna; que experimentó antes y durante el proceso judicial en contra de “Camila” tras la penalización del aborto.

En el comunicado de Promsex se describió que el Estado peruano había violado los derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad de “Camila”, una niña víctima de abuso sexual presentes en el margen jurídico donde se violaron sus derechos de la salud integral y el libre desarrollo de la personalidad en la Constitución Política del Perú, los artículos y las leyes.

En primer lugar, el derecho a la salud integral es vulnerado desde la legislación peruana, donde se sanciona a “Camila” una niña víctima de violación sexual gestante y, como consecuencia desea acceder al aborto.

La negativa del centro medico de considerar la opinión de Camila al no desear continuar con el embarazo producto de los abusos constantes de su progenitor y forzar a Camila a continuar con las atenciones prenatales llegando al hostigamiento refleja un abordaje deshumanizado y contrario a los principios de autonomía y libre desarrollo de la personalidad. El Estado peruano en el caso de “Camila” no considero los daños psicológicos que pudieron repercutir en la gestante en un estado de trauma de depresión, forzándola a revivir constantemente los recuerdos de los abusos de los cuales fue víctima. El Estado peruano, al no permitirle a Camila decidir sobre su propio cuerpo vulneraron la Ley General de Salud No. 29647 tras la falta de acceso a servicios y atenciones medicas adecuadas para su salud (Congreso de la Republica 1997: 14). Camila, por los riesgos que le ocasionaba mantener el embarazo, necesitaba un acceso rápido y efectivo a servicios de salud para atender tanto las consecuencias físicas como psicológicas del abuso siendo una condición indispensable para alcanzar su bienestar y garantizar su salud integral

La Constitución Política del Perú establece derechos fundamentales que amparan a las niñas víctimas de abuso sexual entre las que destacan salvaguardar el derecho a la atención integral de su salud y mental como el derecho al libre desarrollo de la personalidad mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico y emocional en condiciones adecuadas para su protección y recuperación. No obstante, en el caso de “Camila”, ella no obtuvo las medidas necesarias para poder garantizar la protección de su salud integral debido a que no solo tuvo que pasar por un embarazo forzado producto de una violación sexual que le genero un sufrimiento psicológico permanente del trauma afectando de manera irreparable su salud mental y su capacidad de recuperación quedando con secuela de depresión y estrés, sino que además sufrió el

hostigamiento y acoso de las autoridades medias y judiciales lo que afectó aún más su débil estado mental y físico.

Por otro lado, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú “todos tienen derecho a la protección de su salud” (Constitución Política del Perú 1993: 19). La falta de atención médica necesaria que requería Camila va en contra de lo establecido en la Ley General de la Salud dentro del margen jurídico del Estado peruano al no brindarle el apoyo y servicios necesarios especialmente en situaciones de vulnerabilidad lo que comprometió su bienestar físico y mental (Congreso de la República 1997: 14).

La falta de respaldo institucional no solo perjudicó su bienestar físico sino también dejó de lado su salud mental sin tomar en cuenta todas las situaciones que sufrió desde el abuso sexual de su progenitor.

La Defensoría del Pueblo señala que “las víctimas de abuso sexual, especialmente las niñas, enfrentan riesgos elevados de morbilidad y mortalidad, particularmente cuando se les expone a situaciones extremas como embarazos a temprana edad agravando su salud física al no estar preparado su cuerpo para ser madres y psicológicas llegando en casos extremos a intentos de suicidas” (2020). En el caso de “Camila”, la omisión de información sobre su derecho al acceso del aborto terapéutico, la negligencia médica que la llevó a una emergencia obstétrica y la omisión de atención psicológica especializada ante los efectos traumáticos de la violencia sexual, el embarazo forzado, el hostigamiento de las autoridades médicas y policiales junto con la revictimización y prejuicios sociales y judiciales la llevaron a tener depresión, estrés postraumático e ideas suicidas reflejando una vulneración flagrante de su derecho a la salud integral tanto física como mental.

La falta de recursos para su atención, la escasa capacitación de los sectores involucrados (salud, justicia y medios de comunicación) y la revictimización por parte de la sociedad contribuyeron a que su condición de vulnerabilidad se agudizara, exponiéndola a un mayor riesgo de trastornos psicológicos graves sin el debido tratamiento. De este modo, el Estado peruano incumplió su obligación de garantizar el derecho a la salud integral de “Camila” tanto en aspectos físicos como mentales. Este caso evidencia la grave deficiencia en la protección de los derechos fundamentales y en el cumplimiento del margen jurídico nacional e internacional que buscan salvaguardar su bienestar y salud integral tras la penalización del aborto que solo pone barreras y revictimiza a la víctima

de abuso sexual gestante impidiendo que pueda acceder a sus derechos fundamentales para su bienestar físico y mental después del abuso sufrido.

En segundo lugar, obligaron a Camila a asumir proyectos de vida que afectaron su integridad y libre desarrollo personal desde la penalización del aborto “a través de la amenaza de pena constituyendo un obstáculo serio al libre desarrollo de la personalidad de la mujer, pues se le obliga a aceptar algo en contra de su voluntad al imponer una maternidad forzada” (Peña, 1992, pág. 170).

En el caso de “Camila”, al forzar a una niña víctima de abuso sexual a continuar con el embarazo, sumado al constante hostigamiento de las autoridades médicas y policiales para que asista a los controles prenatales, así ocasiono una constante revictimización judicial y social. Esto, constituyo un acto de violencia que afecto la dignidad, integridad, autonomía, así como el proyecto de vida de Camila. Al respecto, el Fondo de Población de las Naciones Unidas firma que un embarazo producto de una violación sexual es percibido como una lesión tanto física como psicológica, con profundas repercusiones en la vida de la mujer y en su entorno familiar y comunidad. La falta de acceso a una interrupción del embarazo forzado intensifica el daño donde la revictimización que perpetúa el sufrimiento y menoscaba aún más su bienestar integral (UNFPA 2021: 27)

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado peruano tiene la obligación una responsabilidad activa en garantizar los derechos y protección de la defensa de las personas en situaciones de vulnerabilidad al no poder tomar sin prejuicio sus decisiones que afectaran su vida (Constitución Política del Perú 1993: 9). Bajo este concepto, la autonomía personal es intrínsecamente valiosa al tomar libres decisiones individuales que afectan los planes de vida, por lo que, el Estado Peruano debió limitarse a diseñar instituciones que aseguraran que Camila pudiera expresar su opinión y decisión de no continuar con un embarazo producto de los abusos de su progenitor sin prejuicio alguno en lugar de interferir en las elecciones de Camila para acceder al aborto terapéutico.

La penalización del aborto conllevó a que se realizara un proceso judicial en contra de Camila por el supuesto delito de “auto aborto”, lo que ocasiono que recibiera prejuicio social y revictimización por parte de su comunidad, las autoridades médicas, las

autoridades policiales y la fiscalía que generaron repercusiones vulnerando sus derechos a la libre elección y desarrollo de la personalidad.

Por otro lado, al mantener la penalización del aborto vigente, “Camila” fue expuesta a la revictimización y prejuicios al no tomar en cuenta sus opiniones de no continuar con el embarazo y en consecuencia no brindarle la atención médica y psicológica adecuada que requería al ser una víctima de abuso sexual vulnerando el artículo 2 inciso 24 donde se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y seguridad personal para realizar todas las acciones necesarias que permitan su propio desarrollo sin que terceros pueden interferir o afectar dichas acciones (Constitución Política del Perú 1993: 10-12).

Asimismo, la existencia de regulaciones vigentes que restringen el acceso al aborto terapéutico en casos de violación sexual, según de la Guía Técnica Nacional, vulnera el artículo 1 inciso 1 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho a la libertad de expresión y el bienestar individual. En el caso de Camila, la normativa vigente la forzó a continuar con el estado de gestación derivado de los constantes abusos sexuales que sufría por parte de su progenitor, revictimizándola y culpándola injustamente de la pérdida de su embarazo desviando la responsabilidad de su violador.

Finalmente, aunque el informe sobre la atención integral en niñas embarazadas producto de una violación sexual de la UNFPA, a través de la Guía Técnica Nacional, enfatiza que una de las causales para un aborto terapéutico es padecer algún riesgo que afecte la vida de la gestante o cualquier otra patología materna (2021: 12). No obstante, el Estado peruano no consideró el riesgo para la salud integral de “Camila” y las repercusiones que afectaron su bienestar físico, mental y social.

Por lo expuesto anteriormente, es posible afirmar que el embarazo de “Camila” producto de una violación sexual, calificaba para una interrupción del embarazo bajo las condiciones que permiten acceder al aborto terapéutico debido a los riesgos que afectaron su salud mental y física. Camila experimentó consecuencias psicológicas severas, incluyendo pensamientos suicidas al sentir que había perdido el control de su propia vida.

Debido a la penalización la penalización del aborto en el Perú, conforme a lo establecido en el Artículo 144 del Código Penal, “Camila” se vio forzada a continuar con la gestación del embarazo enfrentando la violencia física, psicológica y social. Por un lado, Camila sufrió diferentes tipos de violencia que vulneraron su derecho a la salud integral, en primer

lugar, sufrió violencia física al no garantizar la accesibilidad ni información sobre su derecho al aborto terapéutico en conformidad con la Guía Técnica, así como el incumplimiento del procedimiento para la interrupción voluntaria del embarazo por parte del hospital al obstaculizar los plazos para responder a su solicitud, así como la falta de respuesta a dicha solicitud, forzando una atención prenatal que la llevaron a tener una emergencia obstétrica.

Seguidamente, Camila sufrió violencia psicológica a través de la interrupción de sus sesiones psicológicas debido al proceso judicial que se realizó contra Camila por el supuesto “auto aborto” por las anotaciones de sus sesiones donde Camila mencionaba constantemente no querer tener un bebe producto de los abusos con su progenitor y a través del hostigamiento de las autoridades médicas y policiales para forzarla a presentarse a los controles prenatales.

Finalmente, Camila sufrió violencia social que vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad desde el acoso del equipo del centro de salud con presencia policial para que acceda a las constantes visitas siendo culpabilizada de la pérdida del embarazo y la violencia sexual enfrentando un proceso judicial que la revictimizó, la presión social y el estigma la llevaron a abandonar sus estudios, afectando su desarrollo personal y social en lugar de recibir la protección y cuidado del Estado.

Conclusiones

El análisis realizado por medio de la presente investigación permite concluir que el Estado peruano, a través de la penalización del aborto vulnera los derechos fundamentales de “Camila”, al ser una niña víctima de abuso sexual, en particular los derechos a la salud integral y al libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, la penalización del aborto en el caso de “Camila” fue una forma de vulneración a los derechos fundamentales de Camila; una niña víctima de abuso sexual, enfrentando una doble revictimización por parte del Estado peruano.

Esta restricción legal afectó directamente su bienestar físico y emocional, al no brindarle información sobre su derecho al acceso a un aborto terapéutico según la Guía Técnica y posteriormente no permitirle interrumpir el embarazo que la expuso a riesgos médicos intensificando el trauma derivado del abuso sexual.

Mientras que; por otro lado, estas restricciones legales le negaron a Camila la posibilidad de ejercer su autonomía, limitando su capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y proyecto de vida reforzando su sufrimiento al obligarla a continuar con un embarazo forzado vulnerando su derecho al libre desarrollo de la personalidad

Desde el análisis del caso de Camila puede concluir lo siguiente. En primer lugar, en el capítulo 1 el caso de Camila pone de manifiesto como las fallas estructurales en el marco normativo y en las políticas públicas perpetúan la discriminación y revictimización de las niñas víctimas de abuso sexual a pesar de estar en una posición de víctimas vulnerables y como las restricciones legales para acceder al aborto no solo agravan las consecuencias físicas y emocionales de la violencia sexual, sino que también agravan el acceso a mecanismos de protección y justicia del marco jurídico internacional y nacional.

Con respecto al capítulo 2, se puede concluir que; de los sucesos ocurridos en el caso de “Camila” relativo a la penalización del aborto que vulneraron los derechos de la salud integral y libre desarrollo de la personalidad de Camila. Por un lado, la penalización del aborto constituye una revictimización al obligar a las niñas víctimas de un abuso sexual a enfrentar un embarazo forzado vulnerando el derecho a la salud integral que, además, agrava el impacto físico, emocional y social de los abusos previos sufridos. Esta situación

refleja las deficiencias del sistema normativo y la capacidad del Estado peruano para responder de manera adecuada las necesidades de las víctimas y sus derechos fundamentales. En ese sentido, el marco constitucional peruano, que reconoce el derecho a la dignidad, la salud y el libre desarrollo de la personalidad, debe ser implementado de manera efectiva, coordinando las normas nacionales con los estándares internacionales de los derechos humanos.

Por otro lado, el Estado peruano al mantener un enfoque restrictivo frente al derecho a de salud integral de “Camila” al negar y penalizar el acceso al aborto en casos de violación sexual infantil, la orillaron a enfrentar situaciones que la expuso a riesgos físicos, psicológicos y sociales, incluyendo complicaciones de salud, estigmatización y limitaciones para retomar el control de sus vidas.

Asimismo, es importante resaltar un aspecto problemático relativo a la falta del acceso a servicios del aborto terapéutico, así como la ausencia de una atención médica adecuada analizados en el capítulo 2. Estos hechos evidencian un incumplimiento de las propias políticas públicas del Estado peruano en la implementación de la Guía Técnica Nacional para la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria del embarazo en situaciones de riesgo siendo una grave vulneración en la vigencia sobre el derecho de la salud integral de las niñas gestantes producto de un abuso sexual en el marco jurídico nacional, pudiendo ser un objeto de investigación al respecto.

Con respecto al capítulo 3, se concluye que la penalización de aborto por parte del Estado peruano en el caso de “Camila”, no solo fue incompatible con los estándares internacionales en protección a los derechos de la salud integral y libre desarrollo de la personalidad, sino que a su vez fue incompatible con el marco jurídico constitucional peruano. Por este motivo, es posible afirmar que el caso de “Camila” constituye un ejemplo de las fallas del sistema legal y social en garantizar los derechos fundamentales de las niñas víctimas de abuso sexual.

Se puede concluir que la penalización del aborto no solo perpetuo la revictimización, al imponer barreras legales y sociales que agravan su sufrimiento, sino que además reflejaron una falta de la comprensión de la realidad de Camila, ignorando sus

necesidades de protección, cuidado y justicia que requería al ser una víctima de abuso sexual siendo una falta de compromiso con la protección de los derechos fundamentales establecidos tanto en el marco constitucional como en los tratados internacionales suscritos por el Perú.

El caso de “Camila” no solo resalta la necesidad de una reforma en la legislación peruana que garanticen el acceso a servicios de salud seguros y adecuados, sino que también de un cambio que priorice los derechos de las niñas víctimas de abuso sexual, eliminando prácticas que perpetúan su sufrimiento garantizando un entorno de apoyo integral para las niñas en estas circunstancias.

El estado peruano debe adoptar un enfoque integral que priorice la protección de las niñas víctimas de abuso sexual en la revisión del marco jurídico y en el desarrollo de políticas públicas alineados con el marco jurídico internacional que aseguren el acceso a servicios de salud integral, apoyo psicológico y asistencia para la protección y reintegración de las víctimas en la sociedad retomando el control de sus vidas.

Bibliografía

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2016 *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Ginebra.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

BEZANILLA, José y AMPARO, Miranda

2016 “Revictimización: Definición, causas, consecuencias y modos de prevención en individuos sometidos a Violaciones a los Derechos Humanos”. *ResearchGate*. pp. 5. Consulta: 3 de diciembre de 2024.

https://www.researchgate.net/profile/Jose-Bezanilla/publication/299934706_BORRADOR_Revictimizacion_Definicion_causas_consecuencias_y_modos_de_preencion_en_individuos_sometidos_a_Violaciones_a_los_Derechos_Humanos/links/5706fcb208ae04e9708c0e70/BORRADOR-Revictimizacion-Definicion-causas-consecuencias-y-modos-de-preencion-en-individuos-sometidos-a-Violaciones-a-los-Derechos-Humanos.pdf

CASTILLO, José

2000 *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Gaceta Jurídica. pp. 52.

CEDAW

2014 *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú*. [informe]. Ginebra: 30 de octubre de 2024. pp. 11-12.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10923.pdf>

CEDAW

2022 Instrumento de incidencia en políticas de género: recomendaciones del comité de la CEDAW al estado peruano. Consulta: 15 de septiembre de 2024. pp. 12.

<https://demus.org.pe/wp-content/uploads/2022/04/Observaciones-CEDAW-version-final.pdf>

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

2023 “Dictamen aprobado por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 136/2021”. *PROMSEX*. Lima, pp. 2-19.

<https://incidenciainternacional.promsex.org/wp-content/uploads/2023/07/Dictamen.pdf>

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS

2017 “Camila”. *PROMSEX*. Lima, pp. 2-3.

<https://incidenciainternacional.promsex.org/casos/camila/>

COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)

2008 *Observación general N° 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. Ginebra, 24 de enero. Consulta: 1 de noviembre

<https://www.refworld.org/es/leg/coment/cat/2008/es/53514>

CODIGO PENAL DEL PERU

1991 *Artículo 119*. Aborto terapéutico. Lima, 8 de abril. Consulta: 12 de septiembre de 2024.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

CODIGO PENAL DEL PERU

1991 *Artículo 114*. Auto aborto. Lima, 8 de abril. Consulta: 25 de noviembre de 2024.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

CONGRESO DE LA REPUBLICA

1997 *Ley No. 29647*. Ley General de Salud. Lima, 15 de julio. Consulta: 30 de agosto de 2024.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/normas/normasv/snip/2015/Documentos_MINSA/19A_Ley_26842_Ley_General_de_Salud.pdf

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

1993 *Artículo 7*. Derecho a la salud. Protección al discapacitado. Lima, 29 de diciembre.

Consulta: 12 de septiembre de 2024.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

1993 *Artículo 2 inciso 1*. Derecho a la vida y a la identidad. Lima, 29 de diciembre.

Consulta: 10 de septiembre de 2024.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

CORTE AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2005 *Serie No. 136*. Sentencia: 22 de noviembre de 2005

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

2020 *Caso Casa Nina vs. Perú*. Sentencia: 24 de noviembre de 2020 (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*). Consulta: 2 de noviembre de 2024.

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_419_esp.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2020 *El Estado debe garantizar el derecho a la atención integral de la salud de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual*. Consulta: 19 de septiembre de 2024.

<https://www.defensoria.gob.pe/el-estado-debe-garantizar-el-derecho-a-la-atencion-integral-de-la-salud-de-ninas-adolescentes-y-mujeres-victimas-de-violacion-sexual/>

DEFENSORIA DEL PUEBLO

2021 *Informe sobre la supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de violación sexual, en establecimientos de salud*. Lima. pp. 8-38. pp. 44-47. Consulta: 8 de septiembre de 2024.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DE-ATENCI%C3%93N-EMBARAZO-EN-NI%C3%91AS-Y-ADOLESCENTES-DP-UNFPA-PER%C3%9A.pdf>

DÍAZ, Juan y RAMÍREZ, Beatriz

2013 “El aborto y los derechos fundamentales”. *PROMSEX*. Lima pp. 11-13. Consulta: 23 de octubre de 2024.

<https://promsex.org/wp-content/uploads/2013/10/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

2015 “Convención sobre los derechos del niño”. *Unicef*. Madrid, pp. 8-24.

https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

2020 *Informe sobre la supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de una violación sexual en establecimientos de salud*. Lima. Consulta: 16 de septiembre de 2024. Pg. 21-24. Pp. 114-115.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DE-ATENCI%C3%93N-EMBARAZO-EN-NI%C3%91AS-Y-ADOLESCENTES-DP-UNFPA-PER%C3%9A.pdf>

MELÉNDEZ, Liz

2016 “Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual”. *Derecho & Sociedad*. Lima, numero 47, pp. 10-12.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18888/19106>

MINISTERIO DE SALUD

2016 *Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal*.

Lima. Consulta: 6 de noviembre de 2024.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/344326/Estandarizaci%C3%B3n_del_procedimiento_de_la_atenci%C3%B3n_integral_de_la_gestante_de_acuerdo_al_art%C3%ADculo_119_del_c%C3%B3digo_penal_20190725-19981-sezh7q.pdf?v=1596386482

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

2023 *Perú violó los derechos de una niña víctima de violación al no garantizarle el acceso al aborto y procesarla penalmente por auto aborto, según el Comité de la ONU*. Consulta: 1 de septiembre de 2024.

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/06/peru-violated-child-rape-victims-rights-failing-guarantee-access-abortion>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

1969 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

1966 “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. *Naciones Unidas*. Madrid, pp. 2-9.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

PEÑA, Raúl 19

1992 *Tratado de Derecho Penal. Parte especial Tomo I*. Lima: Ediciones Jurídicas. pp. 170.

RAMOS, Gabriela y CHAVEZ, Geraldine

2023 “Camila vs. Perú: Nuevos apuntes desde el Comité de Derechos del Niño para garantizar los derechos de las niñas en nuestro país”. *IDEHPUCP*. Lima.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/camila-v-peru-nuevos-apuntes-desde-el-comite-de-derechos-del-nino-para-garantizar-los-derechos-de-las->

[ninas-en-nuestro-pais-28389/](#)

RONDÓN, Marta

2015 *El impacto del embarazo luego de una violación* [informe]. Lima. Consulta: 31 de agosto de 2024.

<https://promsex.org/wp-content/uploads/2016/02/ImpactoEmbarazoCasosViolacionMartaRondonPromsex.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2005 *Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC*. Sentencia: 28 de octubre de 2005.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI%20Admisibilidad.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU

2004 *Expediente N°2868-2004-PA/TC*. Sentencia: 24 de noviembre de 2004. Consulta: 1 de noviembre de 2024.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU

2006 *Expediente N.° 01458-2007-PA/TC*. Sentencia: 15 de noviembre de 2007 (resolución). Consulta: 16 de octubre de 2024.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%20Resolucion.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU

2006 *Expediente N.° 06057- 2007-PHC/TC*. Sentencia: 19 de diciembre de 2007 (resolución). Consulta: 29 de octubre de 2024.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06057-2007-HC.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU

2005 *Expediente N.° 00030-2005-PI/TC*. Sentencia: 2 de febrero de 2006 (resolución). Consulta: 30 de octubre de 2024.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E65A641809F8A06D052575C400622EA2/\\$FILE/EXP_00030-2005-AI.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E65A641809F8A06D052575C400622EA2/$FILE/EXP_00030-2005-AI.pdf)